RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c<Persona 1> Y Otros s/ ACCIÓN INNOVATIVA (Sumario)" (Expte. N° 26479- Año: 2025).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que llegan los presentes autos a conocimiento del Tribunal por intermedio del recurso de casación interpuesto por la actora contra la sentencia definitiva N° 29/2025 "C" y admitido por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la sentencia interlocutoria N° 428/2025.

CONSIDERANDO:

II. Que encontrándonos en estudio de la causa para establecer la admisibilidad preliminar del recurso mencionado, advertimos que en el proceso tramitado ante las instancias previas existen presentaciones que no han sido proveídas y que podrían -eventualmente- tener incidencia en el curso regular del expediente.

III. Ello así, por cuanto se verifica que existió una presentación realizada en la mesa de entradas del Juzgado, mientras los autos se encontraban para el dictado de la sentencia definitiva en la Cámara de Apelaciones. Esa presentación fue reservada por la señora jueza de la primera instancia, sin elevarla a la Cámara, en donde se encontraba radicada la causa a ese momento.

Luego de ello, se ha continuado con el trámite procesal de estos autos, sin que los jueces intervinientes, tanto los Magistrados que integran

la Cámara de Apelaciones, como la jueza de Primera Instancia, procedan a despachar el escrito reservado.

De la lectura del título del citado escrito, denominado "Se presenta. Manifiesta. Solicita", se advierte que en ese se ha formulado un requerimiento de intervención en el proceso, al que no se ha dado tratamiento.

Esa ausencia de despacho, podría -eventualmente-, conllevar al desconocimiento de garantías constitucionales, situación que este Superior Tribunal, percatado de ello, no puede convalidar.

Cabe recordar que, como ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el proceso no puede ser conducido en términos estrictamente formales, en desmedro de la garantía de la defensa en juicio. Así, ha indicado que *"el proceso civil no puede ser conducido en términos estrictamente formales, pues no se trata ciertamente del cumplimiento de ritos caprichosos, sino del desarrollo de procedimientos destinados al establecimiento de la verdad jurídica objetiva que es su norte, y las normas procesales no se reducen a una mera técnica de organización formal de los procesos, sino que en su ámbito específico tienen por finalidad y objetivo ordenar adecuadamente el ejercicio de los derechos en aras de lograr la concreción del valor justicia en cada caso y salvaguardar la garantía de defensa en juicio"* (Fallos 338:1311).

IV. En ese sentido, y a fin de preservar los derechos de quien pretende tomar intervención en el

proceso, es pertinente establecer que la causa sea devuelta a la Excma. Cámara de Apelaciones, para que ella requiera la remisión del escrito y provea la presentación de fecha 12 de junio de 2024, conforme corresponda.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1°) DEVOLVER los presentes a la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los efectos señalados en el Considerando IV. A tal fin, por Secretaría, líbrese oficio.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 10 de noviembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Andrés Giacomone, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.